

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 19 de enero de 2022.

No. 06

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE02/2022

ACUERDO N° IEE/CE03/2022

ACUERDO N° IEE/CE04/2022

IEE/CE02/2022

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE FUSIONAN LOS COMITÉS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE, Y DE PROTECCIÓN CIVIL DE DICHO ENTE PÚBLICO; Y, EN CONSECUENCIA, SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INDICADO ORGANISMO COMICIAL LOCAL

ANTECEDENTES

I. Emisión del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹. El primero de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave IEE/CE100/2020, este Consejo Estatal aprobó el Reglamento Interior de dicho ente público.

II. Escisión de las atribuciones de la Comisión de Seguridad, Protección Civil, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo; creación de los comités de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, y de Protección Civil, y reforma y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral. El treinta de abril de dos mil veintiuno, este máximo órgano de dirección aprobó la determinación de clave IEE/CE168/2021, a través de la cual se escindieron las atribuciones de la Comisión de Seguridad, Protección Civil, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo y se crearon los comités de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, y de Protección Civil, y en consecuencia se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior de este organismo público local.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral Local, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral Local, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la autoridad nacional en la materia.

¹ Reglamento Interior en adelante.

Por su parte, el artículo 143, cuarto párrafo, del Reglamento Interior dispone que el funcionamiento de los comités de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente y de Protección Civil, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones, en tanto no contravenga a su naturaleza.

En ese sentido, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones establece que el Consejo Estatal de este organismo público local tendrá la facultad de integrar comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones.

Asimismo, el artículo en comento establece que el Instituto se obliga a mantener sus centros de trabajo en las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y la vida del personal, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de trabajo; para lo cual se establecerá una Comisión de Seguridad, Protección Civil, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, misma que tendrá a su cargo la realización de acciones preventivas, institucionales o en colaboración con la autoridad local de la materia, que informen y capaciten al personal sobre cómo actuar en situaciones de riesgo o emergencias, y la comisión en cuestión funcionará a través de los Comités de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, y de Protección Civil.

En consecuencia, del esquema expuesto se colige que este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, por medio del cual se fusionan los Comités de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, y de Protección Civil, y en consecuencia se reforma el Reglamento Interior de este Instituto.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de

la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; promover la cultura democrática con perspectiva de género; convocar, organizar y vigilar las elecciones extraordinarias; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código

Municipal para el Estado de Chihuahua, que en su caso le sean solicitadas, en términos de las disposiciones aplicables; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Seguridad, Higiene y Medio Ambiente. El artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo dispone que en cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

Por su parte, el artículo 105 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria al Reglamento Interior en términos del artículo 165, fracción III de dicha norma reglamentaria, precisa que son obligaciones del Estado -y en consecuencia de este Instituto- el cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patronos en general.

En ese sentido, el trece de abril de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de clave **NOM-019-STPS-2011**, la cual reglamenta la constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene a que hace referencia el artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo.

Entre otros puntos, dicha Norma regula:

- a) Obligaciones del patrón;
- b) Obligaciones de los trabajadores;
- c) Constitución e integración de las comisiones;
- d) Organización de las comisiones;
- e) Funcionamiento de las comisiones;
- f) Capacitación de las comisiones; y
- g) Vigilancia.

A su vez, los artículos 144 y 151 del Reglamento Interior, establecen que, en materia de riesgos de trabajo, el Instituto se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a dicho Reglamento; y, además, que el Instituto proporcionará todos los elementos a su alcance para evitar los riesgos de trabajo, para lo cual deberá designarse el personal suficiente y disponer los demás elementos necesarios.

QUINTO. Protección Civil. El artículo 2, fracción XLIII de la Ley General de Protección Civil, refiere que la Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Enseguida, el artículo 41 de la Ley invocada, precisa que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

Al respecto, el artículo 43 indica que, a fin de fomentar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia deberán:

- I. Fomentar las actividades de protección civil;
- II. Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria;
- III. Concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la protección civil y la Gestión Integral de Riesgos;

- IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil; y
- VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.

SEXTO. De la Comisión de Seguridad, Protección Civil, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo. De conformidad con lo previsto en el artículo 143 del Reglamento Interior, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua se obliga a mantener en sus centros de trabajo las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y la vida del personal, así como a prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de trabajo.

Para tal efecto, prevé el funcionamiento de una Comisión de Seguridad, Protección Civil, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, misma que tendrá a su cargo la realización de acciones preventivas, institucionales o en colaboración con la autoridad local de la materia, que informen y capaciten al personal sobre cómo actuar en situaciones de riesgo o emergencias y que estará conformada de la manera siguiente:

- I. Una Coordinación, ocupada por la persona titular de la Presidencia del Instituto o quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento;
- II. Una Secretaría, ocupada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración o quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento;
- III. Una Vocalía ocupada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o a quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento.
- IV. Una Vocalía ocupada por la persona titular de la Dirección Jurídica o a quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento; y
- V. Una Vocalía ocupada por la persona encargada del consultorio médico del Instituto.

Ahora bien, la mencionada Comisión funciona a través de los siguientes órganos:

- a) Un Comité de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente; y
- b) Un Comité de Protección Civil.

En ese sentido, cada uno de los comités se reúne y trabaja de forma independiente con la periodicidad y esquema que la normativa técnica específica prevé, y remite sus decisiones a la Comisión en cuestión, para que sea esta quien finalmente genere los puntos de acuerdo y emita las recomendaciones que serán vinculantes para el personal del Instituto.

6.1. Comité de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente. Atento a lo dispuesto en el artículo 143 Bis del Reglamento Interior, el órgano en cuestión está encargado de investigar, identificar y prevenir las causas y amenazas relacionadas con las enfermedades y accidentes en el ámbito laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011 y demás normativa aplicable y está conformado en la forma que sigue:

- I. **Presidencia:** Consejera o Consejero electoral, que durará en su encargo un periodo de seis meses, pudiendo reelegirse para periodos adicionales;
- II. **Secretaría Técnica:** Persona titular del Departamento de Recursos Humanos;
- III. **Vocalías:**
 - a. Una Consejera o Consejero Electoral;
 - b. Una persona integrante del Departamento de Recursos Materiales;
 - c. Una persona integrante de la Dirección Jurídica;
 - d. Una persona integrante del área médica, y
 - e. Una persona que funja como inspectora de cada edificio, quien hará las veces de coordinadora de brigadistas en el Comité de Protección Civil.

6.2 Comité de Protección Civil. En atención a lo establecido en el artículo 143 Ter del Reglamento interior, el Comité de Protección Civil está encargado de prever, monitorear, coordinar, y comunicar estrategias y protocolos en materia de protección civil; para tal efecto, presentará anualmente ante la Comisión de Seguridad, Protección Civil, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Instituto, para su aprobación y se conforma en la forma siguiente:

- I. **Presidencia:** Consejera o Consejero Electoral, que durará en su encargo un periodo de seis meses, pudiendo reelegirse para periodos adicionales;
- II. **Secretaría Técnica:** Persona Titular del Departamento de Recursos Materiales;
- III. **Vocalías:**
 - a. Una Consejera o Consejero Electoral;
 - b. Una Persona integrante del Departamento de Recursos Humanos;
 - c. Una Persona integrante de la Secretaría Ejecutiva;
 - d. Una Persona integrante del área médica;
 - e. Una persona que funja como inspectora de cada edificio

A su vez, el Comité en mención conformará, capacitará y supervisará brigadas que estarán encargadas de actuar y operar durante una eventual contingencia, con el fin de proteger al personal contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes, coadyuvando a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

Finalmente, atento a lo señalado en el acuerdo emitido por este máximo órgano de dirección de este Instituto de clave **IEE/CE168/2021**, el comité en análisis desempeñará tareas relacionadas con lo siguiente:

- a) Servicio de alarma.
- b) Evacuación.
- c) Combate contra incendios.
- d) Primeros auxilios.

- e) Búsqueda y Rescate.
- f) Evaluación de Daños y riesgos.
- g) Aplicación de medidas de seguridad.
- h) Habilitación y organización de refugios.
- i) Salvamento.
- j) Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa.
- k) Detección y señalamiento de zonas peligrosas.
- l) Descontaminación y medidas similares de protección.
- m) Provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia.
- n) Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en zonas damnificadas.
- o) Medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables.
- p) Servicios funerarios de urgencia.
- q) Asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia.
- r) Actividades complementarias necesarias para el desempeño de una cualquiera de las tareas mencionadas, incluyendo entre otras cosas la planificación y la organización.
- s) Captura y combate de animales peligrosos.

SÉPTIMO. Fusión de Comités de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, y de Protección Civil. Atento a lo expuesto en los considerandos precedentes, se advierte que la integración de los Comités de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, y de Protección Civil, resultan similares, toda vez que en estos existe coincidencia en al menos tres de sus vocalías; además, de que sus funciones se encuentran estrechamente relacionadas, dadas las obligaciones dispuestas en las normas previamente enunciadas.

En ese sentido, con la finalidad de optimizar el funcionamiento de estos órganos, se considera adecuado y oportuno fusionar dichos comités, para integrarse de la forma que a continuación se indica:

a) Comité de Seguridad, Higiene, Medio Ambiente y Protección Civil.

Presidencia: Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración;

Secretaría Técnica: Persona titular del Departamento de Recursos Humanos;

Vocalías:

- a. Una persona integrante del Departamento de Recursos Materiales;
- b. Una persona integrante de la Dirección Jurídica;
- c. Una persona integrante del área médica, y
- d. Una persona que funja como inspectora de cada edificio.

Observadores invitados: Las y los Consejeros Electorales.

Lo anterior, atendiendo a que este órgano superior de dirección observa un área de oportunidad para eficientar el trabajo del comité referido y de quienes lo integran, así como para abrir el seguimiento y observación de actividades de ese órgano a todas las y los consejeros electorales de este Instituto.

Asimismo, dicho comité se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, la Norma Oficial Mexicana **NOM-019-STPS-2011**, Ley General de Protección Civil, y demás disposiciones aplicables en las materias. Asimismo, en cuanto a su funcionamiento se deberá ajustar, en tanto no contravenga a su naturaleza, por lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros de este Instituto.

OCTAVO. Reforma del Reglamento Interior. En virtud de lo expuesto en los apartados precedentes, resulta necesario realizar las adecuaciones pertinentes al Reglamento Interior a efecto de armonizar sus disposiciones con la fusión de los Comités de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, y de Protección Civil.

En ese orden de ideas, se propone **reformar** los artículos 143, 143 Bis y **derogar** el artículo 143 Ter, para quedar redactados en la forma siguiente:

(...)

“Artículo 143. *El Instituto se obliga a mantener sus centros de trabajo en las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y la vida del Personal, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de trabajo.*

Para tal efecto, se establecerá una Comisión de Seguridad, Protección Civil, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, misma que tendrá a su cargo la realización de acciones preventivas, institucionales o en colaboración con la autoridad local de la materia, que informen y capaciten al personal sobre cómo actuar en situaciones de riesgo o emergencias y que estará conformada en la forma que sigue:

- I. Una Coordinación, ocupada por la persona titular de la Presidencia del Instituto o quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento;*
- II. Una Secretaría, ocupada por la persona titular de la DEA o quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento;*
- III. Una Vocalía ocupada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o a quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento.*
- IV. Una Vocalía ocupada por la persona titular de la Dirección Jurídica o a quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento; y*
- V. Una Vocalía ocupada por la persona encargada del consultorio médico del Instituto.*

La Comisión mencionada funcionará a través del Comité de Seguridad, Higiene, Medio Ambiente y Protección Civil.

El funcionamiento del comité indicado se regirá, en tanto no contravenga a su naturaleza, por lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros de este Instituto.

El Comité se reunirá y trabajará con la periodicidad y esquema que la normativa técnica específica prevea, y remitirá sus decisiones a la Comisión en cuestión, para que sea esta quien finalmente genere los puntos de acuerdo y emita las recomendaciones que serán vinculantes para el personal del Instituto.

“Artículo 143. Bis. *El comité de Seguridad, Higiene, Medio Ambiente y Protección Civil estará encargado de investigar, identificar y prevenir las causas y amenazas relacionadas con las enfermedades y accidentes en el ámbito laboral; así como de prever, monitorear, coordinar, y comunicar estrategias y protocolos en materia de protección civil; para tal efecto,*

presentará anualmente ante la Comisión de Seguridad, Protección Civil, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Instituto Estatal Electoral, el Programa Interno de Protección Civil, para su aprobación.

Aunado a lo anterior, el Comité conformará, capacitará y supervisará brigadas que estarán encargadas de actuar y operar durante una eventual contingencia, con el fin de proteger al personal contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes, coadyuvando a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia. Para ello, regirá su actuación de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, Ley General de Protección Civil, la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011, y demás disposiciones aplicables.

El comité estará conformado en la forma que sigue:

- I. Presidencia: Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración;*
- II. Secretaría Técnica: Persona titular del Departamento de Recursos Humanos;*
- III. Vocalías:*
 - a. Una persona integrante del Departamento de Recursos Materiales;*
 - b. Una persona integrante de la Dirección Jurídica;*
 - c. Una persona integrante del área médica;*
 - d. Una persona que funja como inspectora de cada edificio.*
- IV. Observadores invitados: Las y los Consejeros Electorales.”*

“Artículo 143. Ter. Se deroga.”

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la fusión de los comités de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, y de Protección Civil, ambos del Instituto Estatal Electoral.

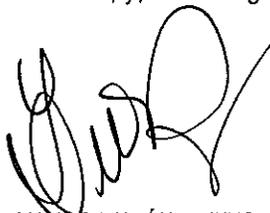
SEGUNDO. Se reforman los artículos 143, y 143 Bis y deroga el artículo 143 Ter del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, para quedar en los términos precisados en el considerando **Octavo** de la presente determinación.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que haga del conocimiento el presente acuerdo al personal de dicho ente público.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, comuníquese al Instituto Nacional Electoral y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Primera Sesión Ordinaria de catorce de enero de dos mil veintidós**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

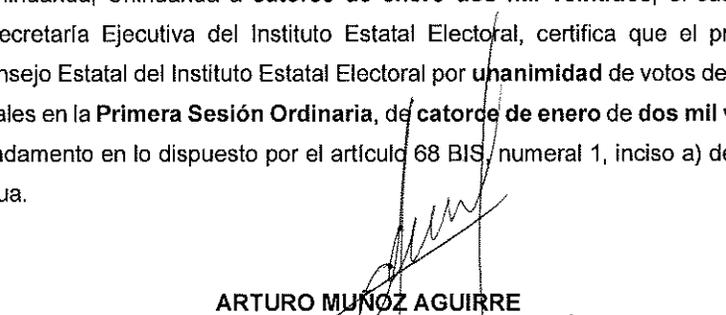


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



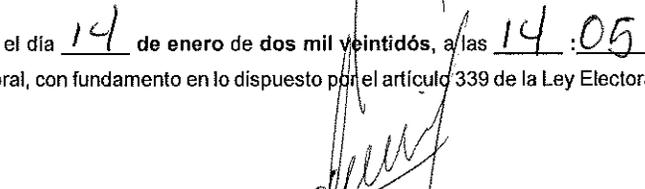
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **catorce de enero dos mil veintidós**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Primera Sesión Ordinaria**, de **catorce de enero de dos mil veintidós**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día 14 de enero de dos mil veintidós, a las 14:05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
DOY FE.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE03/2022

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS

ANTECEDENTES

- I. **Emisión de Lineamientos de Fiscalización.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral mediante acuerdo de clave **IEE/CE29/2020**, emitió los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la fiscalización de agrupaciones políticas locales y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político estatal.¹
- II. **Aprobación del registro de “Chihuahua Líder” como agrupación política local.** En la misma sesión, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante la resolución de clave **IEE/CE31/2020**, aprobó el registro de la asociación Chihuahua Líder como agrupación política local.
- III. **Determinación de tope de gastos de campaña para la elección de la gubernatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.** El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE51/2021**, aprobó el tope de gasto de campaña, entre otros, de la elección al cargo de gubernatura para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- IV. **Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el decreto de clave **LXVII/RFLEY/0013/2021 I P.O.**, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

¹ En adelante Lineamientos de Fiscalización.

- V. **Aprobación de financiamiento público a partidos políticos para el ejercicio fiscal 2022.** El catorce de octubre del año dos mil veintiuno, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo de clave **IEE/CE255/2021**, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos de este órgano electoral local, así como el financiamiento público de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.
- VI. **Presupuesto ejercicio fiscal 2022.** Por decreto de clave **LXVII/APPEE/0179/2021** del Congreso del Estado de Chihuahua, publicado el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado, se aprobó el presupuesto de egresos del estado de Chihuahua correspondiente al año dos mil veintidós, incluido lo relativo al presupuesto del Instituto Estatal Electoral y el financiamiento público para partidos políticos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos b), y o) de la ley electoral local estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y de las personas con una candidatura, velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y en dicha Ley, en materia de paridad de género y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley en comento, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

Por otra parte, el artículo 29, numeral 1, inciso b), fracción I, de la legislación en trato, refiere que ninguna agrupación política estatal podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de personas afiliadas y simpatizantes, por una cantidad superior a la que se establezca para cada ejercicio fiscal mediante acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, el numeral 2 del precepto en comento señala que, en todo caso, la suma que cada agrupación política local puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d) de ese mismo artículo², y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor a la cantidad que se fije para cada ejercicio fiscal mediante determinación de este órgano superior de dirección.

Aunado a ello, el artículo 36, último párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización, establece que más tardar el último día del mes de enero del ejercicio fiscal que corresponda, el Consejo Estatal deberá emitir la determinación en que fije las cantidades líquidas de las hipótesis contenidas en el dicho precepto.

Por tanto, al tratarse el presente acuerdo del acto por el cual se fijará el límite al monto que pueden aportar las y los militantes y simpatizantes, a los partidos políticos y agrupaciones políticas locales durante el año dos mil veintidós en el estado de Chihuahua, resulta evidente que se está frente a la regulación de una prerrogativa que se ejercerá a nivel local, por lo que este Consejo Estatal es competente para emitirlo.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

² Artículo 29

1) El financiamiento de las agrupaciones políticas en todas sus modalidades, se sujetará a lo siguiente:

a) El financiamiento general de las agrupaciones políticas estatales que provenga de la militancia, estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, conforme a las siguientes reglas: (...)

b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas estatales en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el numeral 3 del artículo 27 de esta Ley. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas: (...)

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que las agrupaciones políticas estatales obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las Leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de esta Ley, el órgano interno responsable del financiamiento de cada agrupación política estatal reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

d) Las agrupaciones políticas estatales podrán establecer, en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas: (...).

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; promover la cultura democrática con perspectiva de género; convocar, organizar y vigilar las elecciones extraordinarias; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que en su caso le sean solicitadas, en términos de las disposiciones aplicables; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Regulación de financiamiento privado de partidos políticos. El artículo 116, base IV, incisos g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que de conformidad con las bases establecidas en ella y en las leyes generales de carácter electoral; las constituciones y las legislaciones locales en la materia, deben garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, además

de que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Chihuahua precisa en su artículo 27 BIS, cuarto párrafo, que los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos estatales; el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan, así como las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, observarán lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, el artículo 27, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, estatuye que el régimen de financiamiento de los partidos políticos, ya sean nacionales o estatales, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, sin perjuicio de tener derecho a las prerrogativas previstas por la legislación estatal con cargo al erario público de la entidad federativa.

Por su parte, el artículo 53, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, indica que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades que siguen:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

A su vez, el artículo 56, numeral 1, de la misma ley, precisa que el financiamiento de los partidos políticos, que no provenga del erario público, tendrá las modalidades que siguen:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las y los militantes de los partidos políticos;

- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Cabe señalar que en la tesis de jurisprudencia 6/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se determina como inconstitucional la porción normativa contenida en el referido artículo 56, numeral 1, inciso c), relativa a las aportaciones de simpatizantes limitadas a los procesos comiciales, para entender la posibilidad de recibir dicha modalidad de aportación en cualquier anualidad³.

En ese sentido, el artículo 28, numeral 8, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que el financiamiento privado se debe ajustar a los siguientes límites anuales:

- I. Para el caso de las aportaciones de militantes, hasta el 80% del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campañas en el año de que se trate;
- II. Para el caso de las aportaciones de personas precandidatas, candidatas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, hasta el 15% del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatas y candidatos.

³ **APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.** De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.

- III. Cada partido político, a través de su órgano interno, competente, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las personas precandidatas y candidatas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- IV. Las aportaciones de simpatizantes, personas precandidatas y candidatas tendrán como límite individual anual hasta el 1% del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior. Precisando que, en todos estos casos, el Instituto Estatal Electoral deberá garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los recursos de origen privado.

Al respecto, es importante precisar que a través de la **Acción de Inconstitucionalidad 156/2020**⁴, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó la validez del artículo 28, incisos 8) y 9) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, al señalar que las reglas concernientes a los límites al financiamiento privado que los partidos políticos pueden obtener de sus militantes, precandidatos, candidatos y simpatizantes, establecidas en dichos dispositivos legales, atienden al principio de equidad previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso h), en relación con el artículo 41, base II, primer párrafo, de la Constitución Federal, pues aun cuando los partidos políticos con registro en el Estado de Chihuahua pueden obtener cantidades diferentes por dicha modalidad de financiamiento, ello no resulta inequitativo, pues en todo caso tales diferencias serán resultado de su respectiva representatividad, la cual fue considerada por el legislador local al establecer los porcentajes máximos de aportaciones de militantes y simpatizantes.

En ese sentido, el Pleno concluyó que las entidades federativas cuentan con libertad configurativa para establecer los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, con la única salvedad de que los recursos públicos deben prevalecer sobre los de origen privado, por lo que mientras se respete tal restricción, pueden establecer bases distintas a las previstas en el artículo 56, numeral 2 Ley General de Partidos Políticos para fijar los porcentajes relativos a los límites al financiamiento privado proveniente de sus militantes y

⁴ Consultable en la liga electrónica:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272644>

simpatizantes, pues las establecidas en dicho numeral no resultan vinculantes para las elecciones locales, toda vez que los mismos parten de bases de cálculo que no resultan aplicables para las elecciones locales, al aplicar parámetros que sólo se pueden utilizar en un contexto de elecciones federales.

QUINTO. Regulación de financiamiento privado de agrupaciones políticas locales. Los artículos 27, numeral 2, de la ley electoral local y 35 de los Lineamientos de Fiscalización, indican que las agrupaciones políticas locales tendrán las modalidades de financiamiento siguientes:

- a) Financiamiento por militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por otra parte, el numeral 3 del precepto legal en trato y el artículo 38 de los Lineamientos de Fiscalización, refieren que no podrán realizar aportaciones o donativos a las agrupaciones políticas estatales, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y órganos autónomos de la Federación y del Estado, así como los ayuntamientos; las dependencias, entidades, organismos y fideicomisos de la administración pública federal, estatal o municipal; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeros; organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, iglesias, agrupaciones o asociaciones de cualquier religión o secta; las empresas mexicanas de carácter mercantil, y las personas no identificadas.

Se exceptúa de lo anterior las actividades de autofinanciamiento y aquellas aportaciones que reciban mediante colectas realizadas en mítines o vía pública. La metodología de la colecta, así como el lugar o lugares de recolección y período de la misma, deberán ser informados al Instituto, antes de realizar la actividad pública. El monto de lo recaudado por esta vía deberá ser congruente a la metodología desplegada. El Instituto estará facultado para realizar determinaciones presuntivas de ingreso por este rubro, como medida verificatoria.

Asimismo, los numerales 4 y 5 del artículo 27 en cita precisan que las agrupaciones políticas estatales no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, tampoco podrán recibirlos de personas no identificadas, y que las aportaciones que se realicen a las agrupaciones políticas estatales no serán deducibles de impuestos.

Ahora bien, los artículos 29, numerales 1, inciso b); y 2 de la Ley Estatal Electoral; y 36, primer párrafo de los Lineamientos de Fiscalización, establecen que el financiamiento privado de las agrupaciones políticas se ajustará a los siguientes límites anuales:

- I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate;
- II. Para el caso de las aportaciones de simpatizantes, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior;
- III. Las agrupaciones políticas, a través de su órgano de finanzas, determinarán libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes;
- IV. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, no excederán al 0.1%, si las otorga una persona física, ni al 0.5% si se trata de persona moral que no se dedique a actividades mercantiles, del monto total del financiamiento público estatal otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda; y
- V. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en la fracción anterior.

Finalmente, el artículo 36, párrafo segundo, de los Lineamientos de Fiscalización, señala que el monto máximo que las agrupaciones políticas podrán obtener por la suma del financiamiento de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros será igual a la cantidad resultante de sumar las cantidades líquidas de las hipótesis contenidas en fracciones I y II antes referidas.

SEXTO. Cuantificación de financiamiento privado de partidos políticos para el ejercicio 2022.

6.1. Limite anual por aportaciones de militantes. Como se adelantó, la base para el cálculo de las aportaciones de militantes corresponde al 80% del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en el año de que se trate; es decir, la anualidad en que será aplicado.

En este orden de ideas, este Consejo Estatal, mediante acuerdo de clave **IEE/CE255/2021** aprobó el financiamiento público correspondiente a los partidos políticos acreditados en esta entidad federativa, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós⁵, para actividades ordinarias permanentes, se distribuyó de la siguiente forma:

TABLA "A"	
Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para año 2022
Partido Acción Nacional	\$ 61,018,259.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 30,384,654.00
Movimiento Ciudadano	\$ 24,468,757.00
Morena	\$ 52,110,176.00
TOTAL	\$ 167,981,846.00

Luego, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, numeral 8, fracción I, de la Ley Electoral, se procede a determinar el monto máximo de financiamiento que pueden aportar las y los militantes de cada partido político para el año dos mil veintidós, mismo que corresponde al 80% del financiamiento público otorgado a cada uno de éstos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, en los términos siguientes:

⁵ Año en que no habrá campañas electorales.

TABLA "B"		
Partido Político	Financiamiento Público para actividades ordinarias para año 2022 (Tabla A)	Límite de aportaciones de militantes (80% del financiamiento para actividades ordinarias y de campaña)
Partido Acción Nacional	\$61,018,259.00	\$48,814,607.20
Partido Revolucionario Institucional	\$30,384,654.00	\$24,307,723.20
Movimiento Ciudadano	\$24,468,757.00	\$19,575,005.60
Morena	\$52,110,176.00	\$41,688,140.80
TOTAL	\$167,981,846.00	\$134,385,476.80

Al respecto, cabe indicar que de acuerdo con el artículo 28, numeral 8, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el órgano interno competente encargado de la administración del patrimonio y recursos financieros de cada instituto político determinará los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

6.2. Límite anual por aportaciones de simpatizantes. El artículo 28, numeral 8, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que la fórmula para definir el tope de financiamiento privado por aportaciones de personas precandidatas, candidatas, así como de simpatizantes durante procesos electorales, consiste en determinar el 15% del tope de gasto de campaña para la elección de Gobernatura del Estado inmediata anterior, es decir, la relativa al Proceso Electoral Local 2020- 2021.

En ese sentido, mediante acuerdo de clave **IEE/CE51/2021**, este Consejo Estatal estableció como tope de gastos de campaña para la elección al cargo de Gobernatura del Estado para el Proceso Electoral Local 2020-2021, la suma de **\$64,616,266.46 M.N.** (sesenta y cuatro millones, seiscientos dieciséis mil doscientos sesenta y seis pesos 46/100 Moneda Nacional).

Con vista en ello, y considerando que en el año dos mil veintidós no habrá de llevarse a cabo proceso electoral respecto de alguna elección, se procede a realizar la operación apuntada por la porción normativa en comento, respecto de las aportaciones de personas simpatizantes:

TABLA "C"		
Topo de gastos de campaña para elección de gubernatura en el Proceso Electoral Local 2020-2021	Cálculo del 15%	Límite anual de aportaciones de simpatizantes (por cada partido político)
\$ 64,616,266.46	$\$64,616,266.46 * 0.15 = \$9,692,439.97$	\$9,692,439.97

Entonces, a fin de garantizar el derecho de acceso al financiamiento de los partidos políticos, se determina que el monto máximo que las personas simpatizantes de los mismos en su conjunto podrán aportar a aquellos en el año dos mil veintidós, será de **\$9,692,439.97 M.N.** (nueve millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta nueve pesos 97/100 Moneda Nacional).

6.3. Límite individual anual por aportaciones de simpatizantes. En atención al artículo 28, numeral 8, fracción IV de la Ley electoral local, las aportaciones de las y los simpatizantes, y las personas precandidatas y candidatas, tendrán como límite individual anual hasta el 1% del topo de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior; es decir, la celebrada en el proceso electoral local 2020-2021; precisando que en todos estos casos, el Instituto Estatal Electoral deberá garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los recursos de origen privado. De esta manera, se procede entonces a calcular el monto correspondiente, de la siguiente forma:

TABLA "D"		
Topo de gastos de campaña para elección de gubernatura en el Proceso Electoral Local 2020-2021	Cálculo del 1%	Límite individual anual de partidos políticos por aportaciones de simpatizantes
\$64,616,266.46	$\$64,616,266.46 * 0.01 = \$646,162.66$	\$646,162.66

Entonces, a fin de garantizar el derecho de acceso al financiamiento de los partidos políticos, se determina que el monto máximo que las personas simpatizantes de los mismos de forma individual podrán aportar a aquellos en el año dos mil veintidós, será de **\$646,162.66 M.N.** (seiscientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y dos pesos 66/100 Moneda Nacional).

6.4. Autofinanciamiento. El artículo 53, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, prevé como modalidad del financiamiento privado para los partidos políticos, al

autofinanciamiento; sin embargo, al respecto no establece límite o monto máximo alguno de manera expresa. No obstante, esta modalidad se encuentra sujeta a la prohibición constitucional de que el financiamiento privado supere al financiamiento público.

6.5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. El artículo 57 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos, para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros; sujeto a las reglas siguientes:

- a) Deberán informar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;
- b) Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;
- c) En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del Instituto, por lo que éste podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, y
- d) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

De lo expuesto se advierte que la Ley Electoral Local no fija un límite expreso para el monto de financiamiento privado a través de la modalidad de rendimientos financieros; no obstante, esta modalidad se encuentra sujeta a la premisa constitucional que dispone que el financiamiento privado no puede ser mayor que el financiamiento público.

SÉPTIMO. Prevalencia del financiamiento público sobre el privado. Como se señaló, si bien es cierto que respecto de algunas fuentes de financiamiento privado no se prevé un límite expreso, también es verdad que existe como límite implícito el relativo al principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, bajo lo cual, el segundo no puede ser mayor que el primero.

En efecto, el párrafo primero de la base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, lo cual constituye un principio de observancia general para cualquiera de las modalidades de financiamiento existentes.

OCTAVO. Financiamiento privado prohibido. El artículo 54, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece un catálogo de las personas físicas o jurídicas que se encuentran impedidas para aportar recursos a los partidos políticos.

Bajo esas directrices, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esa Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal (sic);
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales, y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, el numeral 2 del referido artículo prescribe que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

NOVENO. Cuantificación de financiamiento privado de agrupaciones políticas locales para el ejercicio 2022.

9.1. Límite anual del financiamiento privado de agrupaciones políticas por aportaciones de militantes. Como se adelantó, conforme al artículo 36, fracción I, de los Lineamientos de Fiscalización, el límite anual de recursos que podrán captar las agrupaciones políticas

locales, provenientes de su militancia, corresponde al 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, esto es, en el año correspondiente a que se haya determinado el mismo.

En ese sentido, mediante acuerdo de clave **IEE/CE255/2021** este Consejo Estatal aprobó el financiamiento público total correspondiente a los partidos políticos acreditados en esta entidad federativa, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, para actividades ordinarias permanentes, fue por **\$167,981,846.00** M.N. (ciento sesenta y siete millones novecientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), de ahí que se procede a determinar el monto máximo de financiamiento a aportar por las personas militantes de las agrupaciones políticas estatales para el año dos mil veintidós:

TABLA "E"		
Financiamiento público total de partidos políticos por concepto de actividades ordinarias para año 2022	Cálculo del 2%	Límite anual de aportaciones de militantes para agrupaciones políticas locales
\$167,981,846.00	$\$167,981,846.00 \times 0.02 = \$3,359,636.92$	\$3,359,636.92

Entonces, a fin de garantizar el derecho de acceso al financiamiento de las agrupaciones políticas locales, se determina que el monto máximo que las personas militantes de las mismas en su conjunto podrán aportar a aquellas en el año dos mil veintidós, será de **\$3,359,636.92 M.N.** (tres millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 92/100 Moneda Nacional).

Al respecto, cabe indicar que el dispositivo legal citado establece que las agrupaciones políticas, a través de su órgano de finanzas, determinarán libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

9.2. Límite anual del financiamiento privado de agrupaciones políticas por aportaciones de simpatizantes. La fracción II del mencionado artículo 36 de los Lineamientos de Fiscalización, establece como límite para las aportaciones de simpatizantes, el 10% del tope de gasto para la elección de Gobernatura inmediata anterior. Así entonces, se tiene que la fórmula

para definir el tope de financiamiento privado en esta modalidad consiste en determinar el 10% del tope de gasto de campaña para la elección de la titularidad del Poder Ejecutivo Local inmediata anterior, es decir, la relativa al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Al respecto, tal como fue referido previamente, mediante acuerdo de clave **IEE/CE51/2021**, este Consejo Estatal estableció como tope de gastos de campaña para la elección al cargo de Gobernatura del Estado para el Proceso Electoral Local 2020-2021, la suma de **\$64,616,266.46 M.N.** (sesenta y cuatro millones, seiscientos dieciséis mil doscientos sesenta y seis pesos 46/100 Moneda Nacional). Por tanto, el tope de financiamiento privado en esta modalidad es el siguiente:

TABLA "F"		
Topo de gastos de campaña para elección de gubernatura en el Proceso Electoral Local 2020-2021	Cálculo del 10%	Límite anual de aportaciones de simpatizantes para agrupaciones políticas locales
\$64,616,266.46	$\$64,616,266.46 \times 0.10 = \$6,461,626.65$	\$6,461,626.65

Entonces, a fin de garantizar el derecho de acceso al financiamiento de las agrupaciones políticas locales, se determina que el monto máximo que las personas simpatizantes de las mismas en su conjunto podrán aportar a aquellas en el año dos mil veintidós, será de **\$6,461,626.65 M.N.** (seis millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos veintiséis pesos 65/100 Moneda Nacional).

9.3. Monto máximo de aportación individual o por simpatizante para agrupaciones políticas. En atención al artículo 29, inciso b), fracción III, del ordenamiento comicial local, así como a la fracción IV del multicitado artículo 36 de los Lineamientos de Fiscalización, las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, no deberán exceder del 0.1%, si las otorga una persona física, ni al 0.5% si se trata de persona moral que no se dedique a actividades mercantiles, del monto total del financiamiento público estatal otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda.

De esta forma, el monto correspondiente por simpatizante que sea persona física se calcula de la siguiente forma:

TABLA "G"		
Partido político con mayor financiamiento en el año 2022 (Partido Acción Nacional)	Cálculo del 0.1%	Límite Individual anual de aportaciones por simpatizante (Persona física)
\$62,848,807.00	$\$62,848,807.00 * 0.001 = \$62,848.81$	\$62,848.81

Luego por lo que hace a cada simpatizante que sea persona moral en lo individual, durante el ejercicio en curso, se calcula de la forma que sigue:

TABLA "H"		
Partido político con mayor financiamiento en el año 2022 (Partido Acción Nacional)	Cálculo del 0.5%	Límite individual anual de aportaciones por simpatizante Persona moral
\$62,848,807.00	$\$62,848,807.00 * 0.005 = \$314,244.04$	\$314,244.04

De lo anterior, se deduce que el monto máximo que podrá aportar cada simpatizante de las agrupaciones políticas locales que sea persona física en lo individual, durante el ejercicio de dos mil veintidós, asciende a **\$62,848.81 M.N.** (sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 81/100 Moneda Nacional); y por persona moral en lo individual corresponden a la cantidad de **\$314,244.04 M.N.**(trescientos catorce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 04/100 Moneda Nacional).

9.4. Tope de financiamiento privado que pueden captar las agrupaciones políticas locales. Como fue referido previamente, el artículo 36, último párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización, establece que el monto máximo que las agrupaciones políticas podrán obtener por la suma del financiamiento de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros será igual a la cantidad resultante de sumar las cantidades líquidas de las hipótesis contenidas en fracciones I y II de ese artículo, esto es, la suma de la cantidad resultante de

sumar el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate y el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

En tal virtud, atento a lo razonado en los apartados 9.1. y 9.2. del presente considerando, a continuación, se plasma la suma de las cantidades líquidas fijadas en el presente acuerdo:

TABLA "I"	
Límite de financiamiento que cada agrupación política puede obtener anualmente para el ejercicio 2022	
Límite anual de aportaciones de simpatizantes	\$6,461,626.65
Límite anual de aportaciones de militantes	\$3,359,636.92
Total	\$9,821,263.57

En conclusión, se establece como monto máximo que cada agrupación política podrá obtener por cualquier modalidad de financiamiento, la cantidad de **\$9,821,263.57 M.N.** (nueve millones ochocientos veintiún mil doscientos sesenta y tres pesos 57/100 Moneda Nacional).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el límite de financiamiento privado para cada partido político con acreditación local para el ejercicio del año dos mil veintidós, por **aportaciones de militantes**, en dinero o en especie, el descrito en el considerando **Sexto, apartado 6.1.**; quedando de la siguiente manera:

TABLA "J"	
Partido Político	Límite de aportaciones de militantes (80% del financiamiento para actividades ordinarias)
Partido Acción Nacional	\$48,814,607.20
Partido Revolucionario Institucional	\$24,307,723.20
Movimiento Ciudadano	\$19,575,005.60
Morena	\$41,688,140.80
TOTAL	\$134,385,476.80

SEGUNDO. Se aprueba como **límite anual de financiamiento privado para cada partido político**, para el ejercicio del año dos mil veintidós, la cantidad de **\$9,692,439.97 M.N.** (nueve millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 97/100 Moneda Nacional) por concepto de **aportaciones de personas simpatizantes**, en dinero o en especie.

TERCERO. Se establece como **límite individual anual** de aportaciones de personas **simpatizantes para partidos políticos**, para el ejercicio del año dos mil veintidós, en dinero o en especie, la cantidad de **\$646,162.66 M.N.** (seiscientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y dos pesos 66/100 Moneda Nacional)

CUARTO. Se establece como **límite de financiamiento privado para cada agrupación política local** en el año dos mil veintidós, **por aportaciones de militantes**, en dinero o en especie, la cantidad de **\$3,359,636.92 M.N.** (tres millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 92/100 Moneda Nacional.).

QUINTO. Se establece como **límite de financiamiento privado para cada agrupación política** en el año dos mil veintidós, **por aportaciones de simpatizantes**, en dinero o en especie, la cantidad de **\$6,461,626.65 M.N.** (seis millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos veintiséis pesos 65/100 Moneda Nacional.).

SEXTO. Se establecen como **límites individuales anuales para agrupaciones políticas locales por aportaciones de simpatizantes, de personas físicas y morales** para el año dos mil veintidós, en dinero, las cantidades de **\$62,848.81 M.N.** (sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 81/100 Moneda Nacional); y **\$314,244.04 M.N.** (trescientos catorce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 04/100 Moneda Nacional), respectivamente.

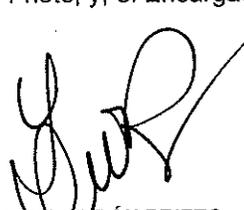
SÉPTIMO. Se establece como **monto máximo que cada agrupación política puede obtener anualmente de los recursos provenientes de aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros**, la cantidad de **\$9,821,263.57 M.N.** (nueve millones ochocientos veintiún mil doscientos sesenta y tres pesos 57/100 Moneda Nacional).

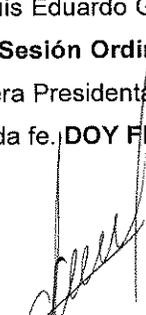
OCTAVO. La suma del financiamiento privado que obtengan los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas.

NOVENO. Comuníquese el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

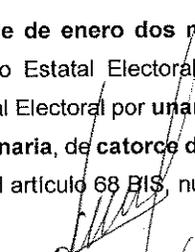
DÉCIMO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Primera Sesión Ordinaria de catorce de enero de dos mil veintidós**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

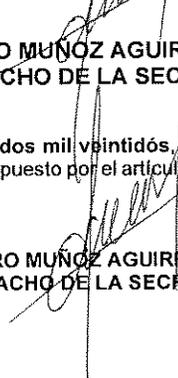

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **atorce de enero dos mil veintidós**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Primera Sesión Ordinaria**, de **atorce de enero de dos mil veintidós**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día 14 de enero de dos mil veintidós, a las 14:05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE04/2022

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE DICHO ENTE PÚBLICO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

ANTECEDENTES

I. Lineamientos para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Estatal. El veintinueve de junio de dos mil veinte, a través de acuerdo de clave IEE/CE29/2020, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral¹ emitió los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Estatal².

II. Emisión del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³. El uno de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave IEE/CE100/2020, este Consejo Estatal aprobó el Reglamento Interior de dicho ente público.

III. Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la liquidación de Partidos Políticos Locales. El cuatro de julio de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE234/2021, por medio del cual emitió los Lineamientos para la liquidación de Partidos Políticos Locales⁴, cuyo objetivo es reglamentar la pérdida del registro de los Partidos Políticos Locales, así como la designación del interventor y sus atribuciones.

IV. Propuesta de Programa Anual de Fiscalización 2022. El diez de enero pasado, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto recibió vía correo electrónico el Proyecto de Programa Anual de Fiscalización 2022, de la Unidad de Fiscalización Local del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁵, a fin de que fuera sometido a consideración del Consejo Estatal.

¹ En lo sucesivo, Consejo Estatal.

² En adelante Lineamientos de Fiscalización.

³ En lo sucesivo, Reglamento Interior.

⁴ En adelante, Lineamientos para liquidación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 51, numeral 1, fracción I, inciso c), fracción VI, de la Ley Electoral, señala a la Unidad de Fiscalización como parte de la estructura del Instituto Estatal Electoral; y el artículo 67, numeral 1, por su parte señala que las direcciones ejecutivas y demás órganos de la estructura organizacional del Instituto tendrán las funciones que las Leyes Generales y esta Ley les concedan, así como las que les asigne el Consejo Estatal en acuerdo o en su Reglamento Interior.

A su vez, el artículo 65, numeral 1, inciso o) del ordenamiento legal en cita, dispone que es atribución de este órgano superior de dirección el dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la misma ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Luego, el artículo 67, fracción VII, del Reglamento Interior establece que es atribución de la Unidad de Fiscalización elaborar y poner a consideración del Consejo Estatal, entre otros proyectos, el de programa de fiscalización de los sujetos obligados⁶ en materia local.

En consecuencia, del esquema expuesto se colige que este Consejo Estatal es competente para aprobar el Programa Anual de la Unidad de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral para el año dos mil veintidós.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y

⁵ En lo sucesivo, Unidad de Fiscalización.

⁶ De conformidad con el artículo 5, fracción II, inciso t) del Reglamento Interior, se reputan como sujetos obligados a las agrupaciones políticas estatales, observadores electorales locales, así como las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, personas físicas o morales obligadas a cumplir con las disposiciones en materia de fiscalización local.

2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; promover la cultura democrática con perspectiva de género; convocar, organizar y vigilar las elecciones extraordinarias; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que, en su caso, le sean solicitadas en los términos de las disposiciones aplicables; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Marco jurídico de la fiscalización. El artículo 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar a las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezca sobre los de origen privado.

Asimismo precisa que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico y que el mismo se otorgará conforme a esa Constitución y a lo que disponga la ley.

Aunado a ello, dispone que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales y que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Por último, la porción normativa en trato señala que la Ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

Por otra parte, la base V, apartado B, inciso a), y segundo párrafo del precepto constitucional invocado, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esa Constitución y las leyes, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas y que la fiscalización de finanzas de dichos actores políticos y de las campañas estará a cargo del Consejo General de la referida autoridad nacional.

Enseguida, el apartado C de la Base en trato prescribe que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos del Pacto Federal, y que ejercerán funciones, entre otras, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

En la misma tesitura, el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Electorales Locales, entre otras, ejercer las funciones que determina el ordenamiento referido, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Por su parte, los artículos 25, numerales 5 y 6, de la Ley Electoral, indican que a las agrupaciones políticas estatales les será aplicable el régimen fiscal previsto en esa Ley y que aquellas deberán presentar al Instituto Estatal Electoral un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

En ese sentido, el artículo 35, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral indica que para la revisión de los informes que las agrupaciones políticas estatales estén obligadas a presentar ante este Instituto, así como para la vigilancia de la aplicación de los recursos privados destinados a las actividades ordinarias permanentes y a los procesos electorales por dichas agrupaciones, funcionará la Comisión de Fiscalización Local, que está facultada para obtener de las agrupaciones políticas estatales las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada revisión de los informes.

En tal tesitura, como ya fue mencionado el artículo 11, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos señala que a partir de que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político dé aviso de su intención a la autoridad administrativa comicial que corresponda y hasta la resolución sobre la procedencia de la solicitud que en su momento se presenta, dicha organización deberá informar mensualmente al Instituto Nacional Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez

días de cada mes y que, al respecto, en el resolutivo transitorio Primero del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave **INE/CG263/2014**, mediante el que se expidió el Reglamento de Fiscalización de dicho ente público, se precisó que “los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local”.

En tal virtud, mediante acuerdo de clave **IEE/CE29/2020**, este Consejo Estatal emitió los Lineamientos de Fiscalización, mismos que según dispone su artículo 1, tienen por objeto establecer la normativa relativa al sistema de fiscalización de los ingresos, egresos y el manejo de los recursos que reciban por cualquier modalidad los sujetos obligados⁷ por la normativa local en materia de fiscalización.

QUINTO. De la Unidad de Fiscalización. Atento a lo dispuesto en los artículos 73, numeral 1, de la Ley Electoral y 66 del Reglamento Interior, la Unidad de Fiscalización del Instituto es el órgano técnico encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, observadores electorales locales, así como las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

A su vez, el numeral 2 del artículo 73, de la Ley Electoral, dispone que corresponde a la Unidad de Fiscalización, actuar con facultades delegadas por el Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos, en su actuación en el ámbito local de los partidos políticos nacionales y sus coaliciones; las agrupaciones políticas nacionales y sus coaliciones; y las candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 67, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior, señala que es atribución de la Unidad de Fiscalización elaborar y poner a consideración del Consejo Estatal, los proyectos de programa de fiscalización, las normas técnicas generales y los

⁷ Ibidem.

lineamientos de contabilidad y del registro de operaciones, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos, así como establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que presenten los sujetos obligados en materia local; y operar el programa de fiscalización de los recursos de los sujetos obligados estatales y rendir a la Secretaría Ejecutiva informes sobre su seguimiento y evaluación, respectivamente.

Finalmente, el artículo 6, fracción II, de los Lineamientos para liquidación precisa como atribuciones de la Unidad de Fiscalización el ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro; recibir y revisar los informes que presente el interventor de los partidos políticos locales; así como las demás que determine la normativa aplicable.

QUINTO. Propuesta de Programa de Fiscalización de la Unidad de Fiscalización.

Como se mencionó en el apartado de Antecedentes, el diez de enero pasado, la Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva del mismo, su propuesta de Programa Anual de Fiscalización 2022, conforme a lo establecido por el artículo 67, numeral VII, del Reglamento Interior.

En dicha propuesta, se presenta, entre otra información, el cuadro de actividades programadas siguiente:

Tabla A				
ACTIVIDAD	OBJETIVO	INDICADOR	INICIO	TÉRMINO
Recibir y revisar el informe financiero anual 2021 que presente la agrupación política local Chihuahua Líder	Presentar ante el Consejo Estatal los dictámenes derivados de la revisión de los informes financieros entregados por las agrupaciones políticas y demás sujetos obligados por la Ley.	Porcentaje de cumplimiento en revisión de informes recibidos	11 de mayo de 2022	1 de septiembre de 2022
Recibir y revisar los informes financieros que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales			14 de febrero de 2022	31 de diciembre de 2022
Actuando con facultades delegadas por el INE ⁸ , la fiscalización de los ingresos y egresos del otrora partido político local	Revisar de manera integral los informes que presente el otrora partido político local, conforme a las facultades delegadas por el INE	Porcentaje de cumplimiento en revisión de informes recibidos	Conforme a las disposiciones que emita el Consejo General del INE	

⁸ Instituto Nacional Electoral.

Tabla A				
ACTIVIDAD	OBJETIVO	INDICADOR	INICIO	TÉRMINO
Iniciar el procedimiento para hacer exigible la devolución del remanente de financiamiento público local para gastos de campaña, otorgado a partidos políticos y candidaturas independientes locales	Recuperar, de partidos y candidaturas independientes, los remanentes del financiamiento público local para las campañas del Proceso Electoral 2020-2021	Porcentaje de requerimientos de devolución de remanentes enviados a los sujetos obligados	A la recepción del acuerdo del Consejo General del INE por el que se determinen los remanentes	Dentro de los dos meses siguientes a la recepción del acuerdo
Ser responsable del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Nueva Alianza Chihuahua	Liquidación del partido político local que perdió su registro como tal.	Procedimiento de liquidación terminado	01 de enero de 2022	30 de abril de 2022
Recibir y publicar los informes mensuales, respecto al origen y aplicación de los recursos económicos, que presenten las y los solicitantes de instrumentos de participación política	Dar a conocer al público en general, el monto de los recursos recibidos y erogados por las y los solicitantes, para la implementación de instrumentos de participación política.	Porcentaje de informes publicados	A partir de la presentación de la solicitud de inicio	Hasta la conclusión del procedimiento respectivo

Aunado a lo anterior, dicho documento precisa el marco normativo, el objetivo del mismo, así como las funciones y atribuciones que la diversa legislación aplicable confiere a la Unidad de Fiscalización.

Bajo la panorámica expuesta, este Consejo Estatal, considera adecuado aprobar el Programa Anual de la Unidad de Fiscalización 2022, en los términos propuestos por dicha unidad técnica, sin realizar modificación alguna.

Resta señalar que las fechas propuestas podrán variar, entre otras causas, en razón de las prevenciones hechas a los sujetos obligados, de ahí que el Programa que se aprueba a través de la presente determinación podrá ser modificado, previo acuerdo que, en su momento, emita la Unidad de Fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba y emite el Programa Anual de la Unidad de Fiscalización local del Instituto Estatal Electoral para el año dos mil veintidós, mismo que obra anexo a la presente determinación y se considera parte integral de la misma.

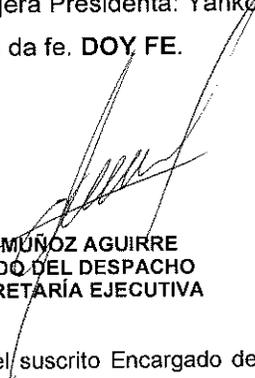
SEGUNDO. Comuníquese la presente a la Unidad de Fiscalización Local de este Instituto, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en la página oficial de internet de este Instituto y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Primera Sesión Ordinaria de catorce de enero de dos mil veintidós**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

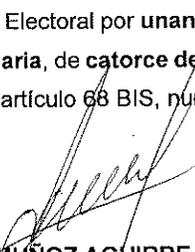


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



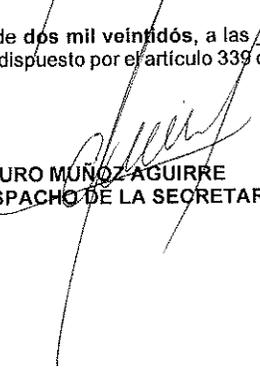
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **atorce de enero dos mil veintidós**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Primera Sesión Ordinaria**, de **atorce de enero de dos mil veintidós**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día 14 de enero de dos mil veintidós, a las 14:05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

PRESENTACIÓN

La Unidad de Fiscalización Local pone a consideración el presente Proyecto de Programa de Fiscalización para el año dos mil veintidós, mismo que se presenta en atención a lo establecido en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹, y 67 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, que contiene las actividades que deberán llevarse a cabo y los periodos en que éstas deberán realizarse, en atención a la normativa aplicable en materia de fiscalización y de las atribuciones que corresponden a la Unidad.

Conforme al citado artículo 73, la Unidad de Fiscalización Local², es el órgano técnico encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, observadores electorales locales, así como las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local. Así mismo, establece que, con facultades delegadas por el Instituto Nacional Electoral (INE), le corresponde la fiscalización de los ingresos y egresos de Los partidos políticos nacionales y sus coaliciones; las agrupaciones políticas nacionales y sus coaliciones, y las candidaturas a cargos de elección popular, respecto de su actuación en el ámbito local.

Por otra parte, el artículo 67, numeral VII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, señala que la Unidad de Fiscalización deberá elaborar y poner a consideración del Consejo Estatal, los proyectos de programa de fiscalización; así mismo, las normas técnicas generales y los lineamientos de contabilidad y del registro de operaciones, las características de la documentación comprobatoria y los requisitos de los informes de ingresos y egresos que presenten los sujetos obligados, todos estos, previstos ya en los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Estatal³.

¹ En adelante Ley Electoral

² En adelante Unidad de Fiscalización

³ En adelante Lineamientos de Fiscalización

Programa de Fiscalización 2022, de la Unidad de Fiscalización Local del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

MARCO NORMATIVO

Como previamente se ha indicado, la Ley Electoral establece las funciones y facultades de la Unidad de Fiscalización; así mismo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral⁴ ha emitido diversa normativa, en la cual se fundamenta el actuar de la Unidad, pues desagrega atribuciones y especifica los procedimientos para llevarlas a cabo, a saber:

- Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.
- Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la fiscalización de agrupaciones políticas locales y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político estatal.
- Lineamientos de fiscalización para organizaciones de observadores electorales que participen en las elecciones locales.
- Lineamiento de participación ciudadana⁵ del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Liquidación de Partidos Políticos Locales.⁶

OBJETIVO

En el marco del Sistema de Gestión de Calidad del Instituto Estatal Electoral, corresponde a la Unidad de Fiscalización el siguiente proceso sustantivo:

Proceso para la Logística de Fiscalización.

Cuyo objetivo es:

Presentar ante el Consejo Estatal los dictámenes derivados de la revisión de los informes financieros entregados por las agrupaciones políticas y demás sujetos obligados por la Ley.

⁴ En adelante el Instituto

⁵ En adelante Lineamiento de Participación Ciudadana

⁶ En adelante Lineamientos para la Liquidación de Partidos Políticos Locales.

Adicionalmente, la Unidad de Fiscalización tiene a su cargo otras actividades, entre las que destaca: ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro; supuesto que se actualizó con motivo de la pérdida de registro del otrora partido político local Nueva Alianza Chihuahua, en el pasado Proceso Electoral 2020-2021.

Así entonces, en el presente documento se establecen las actividades que deberán llevarse a cabo durante la presente anualidad, tanto en relación con el objetivo del proceso sustantivo, como con aquellas atribuciones que derivan de la demás normativa aplicable; estas actividades se describen más adelante.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

Para los efectos de este proyecto, las funciones y atribuciones en materia de fiscalización, establecidas por la Ley Electoral y demás disposiciones normativas, se agrupan en las siguientes:

- I. Recibir y revisar los informes que presenten los sujetos obligados, sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades;
- II. Actuando con facultades delegadas por el INE, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sujetándose a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del INE, y demás disposiciones aplicables;
- III. A solicitud del Consejo Estatal, iniciar el procedimiento atinente, con la finalidad de hacer exigible la devolución del remanente de financiamiento público local para gastos de campaña otorgado a partidos políticos y candidaturas independientes locales;
- IV. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro;

- V. Recibir y publicar los informes mensuales, respecto al origen y aplicación de los recursos económicos, que las y los solicitantes de instrumentos de participación política, deberán rendir ante el Instituto, y
- VI. Atender las demás funciones propias de la gestión institucional.

Por lo que respecta al año dos mil veintidós, estas funciones se desarrollarán como se establece a continuación:

- I. **Recibir y revisar los informes que presenten los sujetos obligados, sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades.**

En razón de las funciones enunciadas, y partiendo de la sustantiva, referente a la revisión de los informes financieros que los sujetos obligados deben presentar ante el Instituto, se debe establecer lo siguiente:

Conforme al artículo 73, de la Ley Electoral, los sujetos obligados son:

1. Las agrupaciones políticas estatales;
2. Los observadores electorales locales, y
3. Las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

Durante el año 2022, al no llevarse a cabo elecciones locales, no habrá acreditación de observadores electorales, por lo que únicamente se recibirán informes de la agrupación política estatal y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

I.1. Revisión de informes de agrupaciones políticas estatales

De conformidad con el artículo 37, inciso b), de la Ley Electoral, la agrupación política estatal Chihuahua Líder, deberá presentar en el año de 2022 su informe anual sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento durante el año 2021, así como su empleo y aplicación, ante la Unidad de Fiscalización, dentro de los noventa días siguientes al último día del año que se reporta.

I.2. Revisión de informes de organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

El artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, para obtener su registro como partidos políticos locales ante este organismo público local, las organizaciones de ciudadanos deberán informar tal propósito a la autoridad, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura, es decir durante el mes de enero del año dos mil veintidós; por lo tanto, como el citado precepto establece, a partir del momento de presentación del aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, las organizaciones deberán informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

II. Actuando con facultades delegadas por el INE, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales.

Conforme al artículo 8, de la Ley General de Partidos Políticos, el Instituto Nacional Electoral puede delegar en este organismo público local la fiscalización de los ingresos y egresos del otrora partido político local, en cuyo caso, esta autoridad local deberá ejercitar las facultades que se le deleguen, sujetándose a lo previsto por la citada Ley, así como los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En el ejercicio de dichas funciones, el Instituto deberá coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE.

Las facultades de fiscalización serán ejercidas por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, actuando la Unidad de Fiscalización con las facultades que corresponden a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización del organismo electoral nacional.

III. A solicitud del Consejo Estatal, iniciar el procedimiento atinente, con la finalidad de hacer exigible la devolución del remanente de financiamiento público local para gastos de campaña otorgado a partidos políticos y candidaturas independientes locales.

Una vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el acuerdo por el que se determinen los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral 2020-2021, esta Unidad, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá solicitar la devolución del financiamiento público local para campañas no utilizado, tanto a los partidos políticos, como a las y los candidatos independientes, observando lo dispuesto en los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

La Unidad de Fiscalización coordinará la emisión de oficios dirigidos a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados, para informar el monto a reintegrar y los datos de la cuenta bancaria en la cual deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

En caso de que los sujetos obligados no efectúen los reintegros, tratándose de partidos políticos, éstos se retendrán de las ministraciones mensuales de financiamiento público; en cuanto a las candidaturas independientes, se deberá informar a la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que el adeudo se clasifique y tenga tratamiento de un crédito fiscal.

IV. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro.

El cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió la resolución de clave IEE/CE236/2021, mediante la cual se aprobó el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva respecto a los porcentajes de votos válidos obtenidos por el partido

Nueva Alianza Chihuahua en cada tipo de elección en el Proceso Electoral Local 2020-2021, y determinó que dicho partido se encontraba en el supuesto establecido en el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en alguna de las elecciones celebradas en el pasado Proceso Electoral Local. En consecuencia, resolvió que el referido partido debía entrar en periodo de prevención, en términos de lo establecido en el título tercero de los Lineamientos para la Liquidación de Partidos Políticos Locales.

Posteriormente, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal declaró la pérdida de registro como Partido Político Local, de Nueva Alianza Chihuahua, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en ninguna de las elecciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021.

Es así, que el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal designó como Interventor a Gossler, S.C., cuyo representante legal tomó protesta el día veintiuno de diciembre siguiente.

Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización, en cumplimiento del artículo 6, fracción II, de los Lineamientos para la Liquidación de Partidos Políticos Locales, deberá supervisar las actividades del interventor, revisar los informes que el mismo presente, e informar al Consejo Estatal el estado que guarda el procedimiento, hasta su conclusión.

Conforme a lo expuesto, a partir de la aprobación del Dictamen de la Secretaría Ejecutiva, previamente citado, la Unidad de Fiscalización ha participado en las diferentes etapas del procedimiento de liquidación, procedimiento que continúa desarrollándose durante el año 2022, bajo la supervisión de esta Unidad de Fiscalización.

V. Recibir y publicar los informes mensuales, respecto al origen y aplicación de los recursos económicos, que las y los solicitantes de instrumentos de participación política, deberán rendir ante el Instituto.

El artículo 42, del Lineamiento de Participación Ciudadana, que establece que las y los solicitantes de un instrumento de participación política, rendirán informes mensuales al Instituto respecto del origen y aplicación de sus recursos económicos, a partir de la presentación de la solicitud de inicio y hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

Por tanto, de presentarse alguna solicitud para la implementación de instrumentos de participación política, la Unidad de Fiscalización recibirá los informes y gestionará, previo acuerdo, su publicación en el portal oficial de internet del Instituto.

VI. Atender las demás funciones propias de la de la gestión institucional.

Durante el presente ejercicio, deberán atenderse las diversas actividades propias de la gestión institucional, como lo son, entre otras: las obligaciones en materia de transparencia, tanto relativas a la información pública de oficio, como a las solicitudes de información; las relativas al Sistema de Gestión de Calidad, referentes a la mejora continua, auditorías internas e informes a la dirección, y las derivadas de la implementación del sistema general de archivos.

ACTIVIDADES PROGRAMADAS

ACTIVIDAD	OBJETIVO	INDICADOR	INICIO	TÉRMINO
Recibir y revisar el informe financiero anual 2021 que presente la agrupación política local Chihuahua Líder	Presentar ante el Consejo Estatal los dictámenes derivados de la revisión de los informes financieros entregados por las agrupaciones políticas y demás sujetos obligados por la Ley.	Porcentaje de cumplimiento en revisión de informes recibidos	11 de mayo de 2022	1 de septiembre de 2022
Recibir y revisar los informes financieros que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales			14 de febrero de 2022	31 de diciembre de 2022
Actuando con facultades delegadas por el INE, la fiscalización de los ingresos y egresos del otrora partido político local	Revisar de manera integral los informes que presente el otrora partido político local, conforme a las facultades delegadas por el INE	Porcentaje de cumplimiento en revisión de informes recibidos	Conforme a las disposiciones que emita el Consejo General del INE	

ACTIVIDAD	OBJETIVO	INDICADOR	INICIO	TÉRMINO
Iniciar el procedimiento para hacer exigible la devolución del remanente de financiamiento público local para gastos de campaña, otorgado a partidos políticos y candidaturas independientes locales	Recuperar, de partidos y candidaturas independientes, los remanentes del financiamiento público local para las campañas del Proceso Electoral 2020-2021	Porcentaje de requerimientos de devolución de remanentes enviados a los sujetos obligados	A la recepción del acuerdo del Consejo General del INE por el que se determinen los remanentes	Dentro de los dos meses siguientes a la recepción del acuerdo
Ser responsable del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Nueva Alianza Chihuahua	Liquidación del partido político local que perdió su registro como tal.	Procedimiento de liquidación terminado	01 de enero de 2022	30 de abril de 2022
Recibir y publicar los informes mensuales, respecto al origen y aplicación de los recursos económicos, que presenten las y los solicitantes de instrumentos de participación política	Dar a conocer al público en general, el monto de los recursos recibidos y erogados por las y los solicitantes, para la implementación de instrumentos de participación política.	Porcentaje de informes publicados	A partir de la presentación de la solicitud de inicio	Hasta la conclusión del procedimiento respectivo

Las fechas pueden variar, entre otras causas, en razón de las prevenciones hechas a los sujetos obligados

Chihuahua, Chihuahua, a diez de enero de dos mil veintidós.